



Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Neiva

Neiva, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Rad: 2016-00162-00

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor RODRIGO TRUJILLO RAMIREZ a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

2°. VINCULAR a la presente acción constitucional a los señores LUCELIDA QUINTERO, JOSE WILSON OTALORA, JUAN PABLO URREGO VARGAS, HEIDIE FERNANDA URREGO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA TERESA VARGAS.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y vinculados de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de notificar a las partes la presente acción, para la cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

6°. Solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001-40-03-003-2012-00348-00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Oficiese.

7°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese,



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza

va.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

EDICTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 41001-3103-002-2016-00162-00
DEMANDANTE: RODRIGO TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PROVIDENCIA: CALENDADA 10° DE JUNIO DE 2016, en la cual el juzgado resolvió:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor RODRIGO TRUJILLO RAMIREZ a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

2°. **VINCULAR** a la presente acción constitucional a los señores LUCELIDA QUINTERO, JOSE WILSON OTALORA, JUAN PABLO URREGO VARGAS, HEIDIE FERNANDA URREGO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA TERESA VARGAS.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado y vinculados de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Publíquese en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de notificar a las partes la presente acción, para la cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

6°. Solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001-40-03-003-2012-00348-00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Oficiese.

7°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy trece (13) de junio del año dos mil dieciséis (2016).


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Secretario

